

Año de 1801

14237/8

El Síndico Prior de la villa de Mora
 representa. Que en tanta la prepotencia
 y dominio con que se halla autoriza-
 do el Excmo. Joaquín Dolz, del Cavallax
 & resulta de la querrela, que le siguieron
 en la sala del fumen varios vecinos, que
 tiene atemorizado á todo por quererle
 mandar, y disponer las cosas á su arbi-
 trio, que forma Concejales, de aquellos
 que por su ignorancia respiran con
 su espíritu, que son muchos los perjuicios
 que sufren los vecinos en los Caballeros
 que no se puede tolerar, y por ello y
 demas que es oportuno pide se tome
 providencia para que se contenga en
 los suenos límites de. Y que no tiene este sí-
 ndico medios p.^a pagar. Y.

 ARCHIVO HCO.
 PROVINCIAL
 DE ZARAGOZA

que estando ya como esta por su oficio
ala salaia, para pedir se atajen los de
ordenes que se inrogan, dela natura
leza que se espusan, y otros, que no
omihiza dilig^a que estime oportuna, ff.
contenez a este en no en su justos limi
tes. Dios q^o a^o v^o m^o ad como lo sup^{ca}
su mar atento serv^o 9. 11. 13

Miquel Espeleta Prior Sindico

estas alteraciones, y que si no se hiciera providencia, y remedio a



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNG.

Dono. Señor

Miguel Espeleta Pion Indico de la Villa de Mora, ad el expo-
ne: que desde q^o el es.^{no} 10 de ag.^o de 1722 del Cartellax ob tubo la abolu-
cion de la sala del Crimen, en la causa q^o le requirieron quatro veci-
nos suxellantes de aquella, sobre elexion en su profesion y ofi-
cio, se halla tan autorizado que todo lo quiere disponer y man-
dar a su arbitrio, a este efecto proporcional conxual que por su
ignorancia, y circunstançias respixen por su espixion, y a alguno
se le opone queriendo cumplir con su oficio, e su maior enimi-
go, y al punto lo indispone con los demas, lei respixa aque no lo
comosquen a los Ajuuntam.^{os} le afia con los mas justos procedim-
tos, induce discordias, y de conxiguiente perjuicio al publico, es
tanta su prepotencia, que celebrando Junta de Abas. tor diez anterie-
ri, por el Diputado del comun Pedro Hernandez se espuso, que p^o
cumplir con su empleo necesitaba actuarse de las escrituras de
contrata, por que son ellas mal podria hacer cumplir a los vende-
dores de los Abas. tor publicos, y quando era regular deua el es.^{no} 10
trahere, por que uno de los pactos es que el Ajuuntador haia de pagar
la escritura, y entragar una extracta a la Junta aquel, lejo de en-
to se lebanto de la silla, y con voces altas, y modo precipitado re-
tribuo cara a cara, y con motim.^o de Cucapo, y traxo indecoroso
y algunos ropelios de palabras le dijo, que el no hera cajon de
casta, como en dironor, o despique de que el Dip.^o solo es de oficio, de
modo que p^o que necesitara fue necesario que lo ag.^o Not que p^o
dio el acto tocarse la Campanilla, y aun se lebantara e intorpusie
su autoridad. En el dia veinte y tres del presente mes mio p^o
te el q^o exp.^o al Ajuuntam.^o que dario visinos le habian dado queja
que lo ag.^o Aunque conxultaria un suento, habia mudado el cami-
no proximo a un precipicio, que esta circunstançia exigia un
remedio pronto, tan apenas salio de la boca tan justa solidud,
quando el referido es.^{no} dijo no se procediera a otra alguna, y si
algo querian que depositaran p^o sabia todo el Ajuuntam.^o con su es.^o
y haviendole impugnado que no se podia permitir ni dar lugar
a tal deposito, por que seria motivo para retraherlos de vsta
justa queja, y quedarse el pelico en pie, diciendo y haviendo se
lebanto de la silla, se encaxo y conxultio en el sitio que estaba el
exponente, y con ademanes y voces queria resistir lo que habia
dicho, y maior inxtermento tomaba al vez que Pablo Hedo el
calle que presidia, nada le deua ni dijo, de forma que ano ha-
llarse el D.^o Dn Miguel Ant.^o Siente canonigo, staxio que se
intorpuso, hubiere pasado mai adelante su ofadia, si hubiera
de referir los echos, y modo abroluto de obtra de este es.^{no} seria
molestar la verriqna atencion del tribunal, a su precipitacion
no se le oultara por graves perjuicio que ixrogan al publico de
estas alteraciones, y que si no se casere prohibicion, y remedio a

tan absoluto, y pumólo modo de obrar, se vendrían a ligar las ma-
 nos de algunos concejales, y al exponente el no cumplido con su em-
 pleo: bien se pudiera retirar el Dax esta junta queja, por lo
 ser la primera el caer en la indignacion de un hombre que
 es terrible por sus circunstancias, y la segunda que si se proce-
 de por via de informe el mismo en no lo daxe, y solo la xelacion
 del Taxamto, para hacer resplandecer las solidas verdades de lo
 que queda expuesto, en esta atencion =

Al sup. se sirva providenciar de remedio atanto, y tan gra-
 bes perjuicios que ocasiona este en no Toaquin Botz, contien-
 dese en sus justos limites, para que así los concejales puedan lo-
 bremte desempeñar sus empleos, sin contravenir ni disputa, de
 quien no tiene legitima autoridad, si solo la de acordar las
 resoluciones. Así lo espera el sup. de la notoria equidad, y ju-
 rificacion de lo
 Alora y Agosto 29 de 1808.

Miguel Lopez de Pina P.º de Simbio

Alto Taxam. y set. catorce de 1808 de en.

se
 Reg.
 minall
 Broto
 Regales
 Pinuela

Esta Parte use de su derecho en de-
 bida forma

E